

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: 91001-33-33-001-2009-00184-01
Ejecutante: **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD – EAT**
Ejecutado: **HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA ESE**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, lo dispuesto en providencias del 10 de septiembre de 2014, 19 de enero y 18 de mayo de 2018 (fs. 43, 81 y 91) y una vez revisada la actuación subsiguiente (fs. 87, 88, 100 y 101), se constató que mediante oficio de 8 de febrero de 2018 **BANCOLOMBIA** informó haber registrado el embargo sobre la cuenta de ahorros 94327537924 propiedad de la ejecutada e indicó que *«la cuenta posee embargos anteriores y el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 77 octubre 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite y hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente, los recursos serán consignados a favor de su despacho»* (f. 87, se resalta), y en el mismo sentido, en oficio de 5 de junio del mismo año confirmó que esa cuenta sí es embargable (f. 100).

Así, las cosas se hace necesario **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para que proceda al embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta de ahorros 94327537924, propiedad de la entidad ejecutada, limitando la medida a **\$178.269.195** (f. 332, cuaderno 1), **advirtiéndose** que la inobservancia de esta orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Así mismo, esa entidad **deberá explicar** a este estrado judicial la razón por la cual aún no ha procedido de conformidad. Para el efecto envíesele copias de los anteriores oficios (fs. 87,88, 100 y 101).

De igual manera, ofíciase nuevamente a las demás entidades señaladas en determinaciones de 10 de septiembre de 2014 (f. 43) y 19 de enero de 2018 (f. 81), es decir, al Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular y Banco de Occidente, limitándose la medida cautelar a **\$178.269.195** (f. 332, cuaderno 1), **advirtiéndose** que la inobservancia de esta orden hará incurrir a los destinatarios de los oficios respectivos en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme al parágrafo 2° del artículo 593 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, se **reconoce personería** al abogado Julio Andrés Yamid Martínez Bermúdez como apoderado de la entidad ejecutada en los términos del poder allegado (fs. 104 a 108).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



GERZ